



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 9 8 / 2 0 1 2

(Sección 2ª)

La Laguna, a 13 de septiembre de 2012.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad en relación con la *Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato administrativo de servicios de limpieza de las dependencias de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad ubicadas en el edificio Ó., en Las Palmas de Gran Canaria (EXP. 402/2012 CA)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Mediante escrito de 3 de septiembre de 2012 (RE 5 de septiembre 2012), el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad interesa de este Consejo, al amparo de lo dispuesto en los arts. 11.1.D.c) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, en relación con el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2011, de 12 de octubre, y el art. 195.3.a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), preceptivo Dictamen en relación con la Propuesta de Resolución por la que se pretende resolver el contrato de servicio de limpieza de las dependencias de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad ubicadas en el Edificio Óvalum, en Las Palmas de Gran Canaria, por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

2. La legislación aplicable en materia de resolución del presente contrato es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Así se deriva del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya Disposición Transitoria Primera, apartado segundo, se establece que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

Resulta, por tanto, aplicable LCSP, dado que el anuncio de licitación de la contratación a que se refiere el presente expediente se efectuó el 18 de octubre de 2011.

3. En el procedimiento seguido se han observado las garantías procedimentales exigidas por la Ley para estos específicos procedimientos de resolución contractual cuando, como ocurre en el presente, concurre oposición del contratista a la pretensión resolutoria; a saber: Audiencia al contratista, informe del Servicio Jurídico, y petición de Dictamen a este Consejo.

II

1. Son antecedentes en el procedimiento que nos ocupa, los siguientes:

- El contrato de servicios consistente en la limpieza de las dependencias de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad ubicadas en el edificio Ó., (...), en Las Palmas de Gran Canaria, fue adjudicado a la empresa I.S.S.F.S., S.A., el 22 de diciembre de 2011 y formalizado el 28 de diciembre de 2011, con un periodo de vigencia desde el 1 de enero 2012 hasta el 31 de diciembre 2012.

- Por acuerdo de la Dirección General de Patrimonio y Contratación se rescinde el contrato de alquiler de las dependencias ocupadas en el edificio Ó., en (...), de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 30 de junio de 2012, produciéndose el traslado de las dependencias de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Ello es consecuencia del Acuerdo de Gobierno de 7 de diciembre 2011, publicado en BOC 245, de 15 de diciembre de 2011, relativo a las medidas y acciones extraordinarias para la reducción del gasto en la actividad administrativa, que incluye la redistribución de espacios físicos en los inmuebles propiedad del Gobierno de Canarias para que en los mismos se pueda albergar el personal y recursos materiales de áreas que se encuentren en inmuebles arrendados.

III

1. Desde el punto de vista procedimental constan las siguientes actuaciones:

- Mediante Resolución de 18 de junio de 2012 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, se inicia el procedimiento de

resolución del contrato anteriormente citado para surtir efectos desde el 1 de julio 2012.

- Se concede audiencia al contratista en el acuerdo de inicio, lo es le es notificado el 21 de julio de 2012, presentando alegaciones el 11 de julio de 2012. En las mismas se opone a los términos de la indemnización prevista y solicita la devolución de la garantía.

- El 22 de agosto de 2012 se emite el preceptivo informe jurídico.

- Sin que conste fecha, se emite Propuesta de Resolución (si bien se rubrica como borrador de tal aunque es el texto que se somete a nuestra consideración) de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se resuelve la desestimación de las alegaciones efectuadas por el contratista en relación con la indemnización, mas no en relación con la devolución de la fianza, y la resolución del contrato con los efectos previstos en la Propuesta de Resolución.

IV

1. En cuanto al fondo del asunto, la Administración fundamenta en la Propuesta de Resolución la resolución del contrato en la causa de resolución prevista en la LCSP en el artículo 206.g), por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, no siendo posible modificar el contrato.

2. Pues bien, ciertamente, en el caso que nos ocupa, y como consecuencia de una situación económica que requiere medidas de austeridad, se ha procedido al traslado de las dependencias de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, que dejan de estar en el edificio O., habiendo quedado resuelto el contrato de arrendamiento del mismo. Por tanto, ha desaparecido el objeto del contrato, que era únicamente la limpieza de las dependencias de aquella Consejería, sitas en tal edificio.

Así pues, resulta de aplicación en el presente contrato la causa de resolución prevista en el art. 206, letra g) de la LCSP, en relación con el art. 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato, que establece que es causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, lo cual concurre en este caso.

Consecuentemente, son de aplicación los efectos previstos para aquel supuesto en el art. 208.5 LCSP, correspondiendo al contratista una indemnización del 3% del

importe de la prestación dejada de realizar, como establece la Propuesta de Resolución, esto es, de la prestación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

Asimismo, deberá, como también señala la Propuesta de Resolución, devolverse la fianza al contratista.

Sin embargo, en contra de lo solicitado por el contratista en fase de alegaciones, nada corresponde por razón de los costes laborales, pues desde que se trasladaran las dependencias de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, ningún servicio ha prestado en ella el personal de la empresa contratista, que está adscrito a ella con independencia de la existencia del contrato que nos ocupa, no acreditándose por el contratista ningún gasto susceptible de ser indemnizado por la Administración.

Todo ello, entendemos que es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución, tanto en cuanto a la resolución del contrato, como en cuanto a sus efectos.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, pues procede resolver el contrato que nos ocupa, por la causa señalada en la misma, y con los efectos fijados en ella.